
REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SAN LORENZO

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Universidad San Lorenzo, creada por Ley de la Nación N° 3.420/07 y modificada en su denominación por Ley de la Nación N°3602/08, UNISAL por sus siglas, inscripta en la Dirección General de Registros de Marcas del Ministerio de Industria y Comercio, institución civil sin fines de lucro dedicada a la formación y perfeccionamiento de profesionales.

VISION: Liderar en excelencia académica, potenciando el desarrollo de las personas, generando conocimiento creativo e innovador, con proyección internacional.

MISIÓN: Formar profesionales comprometidos con el desarrollo de su comunidad, sobre la base del respeto, la responsabilidad, la honestidad y con actitud de liderazgo emprendedor.

PRINCIPIOS

- a) Respeto a los derechos y dignidad de las personas en rechazo a la violencia y discriminación.
- b) La libertad de opinión, con lealtad a los principios constitucionales y a los fines de la universidad.
- c) El respeto a la interculturalidad y el pluralismo étnico, lingüístico, ideológico, religioso y político.
- d) Compromiso y responsabilidad con el cumplimiento de las políticas, principios y valores institucionales, en actitud de pertenencia con espíritu innovador.

VALORES: Compromiso, respeto, eficacia, responsabilidad, institucionalidad, lealtad, trabajo en equipo, armonía, objetividad, honestidad, solidaridad, sustentabilidad, profesionalismo, justicia, equidad, liderazgo, innovación y calidad.

Artículo 2 El reglamento general establece las regulaciones básicas por las que se rigen las normas de convivencia dentro de la comunidad educativa de la Universidad San Lorenzo. Estas disposiciones son comunes para todas las unidades académicas. Las Facultades que integran la Universidad San Lorenzo, basados en este reglamento y el estatuto de la UNISAL, instituirán sus reglamentos.

Artículo 3. Las situaciones no contempladas en este reglamento, serán resueltas según lo dispuesto en los estatutos de la UNISAL y los reglamentos específicos.

TITULO II

ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 4. Para ser considerado alumno de grado y/o postgrado de la Universidad San Lorenzo UNISAL se deberá cumplir con lo establecido en el manual de matriculaciones.

Artículo 5. El alumno deberá actualizar por necesidades académicas íntegramente los documentos de admisión para iniciar el proceso de culminación de carrera o programa.

Artículo 6. El alumno de la UNISAL para mantener la calidad de tal, deberá matricularse anualmente en cada carrera, abonando los aranceles establecidos.

TITULO III

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 7. El plan de Estudios es el documento que presenta las disciplinas que integran el curriculum de una carrera o programa, incluyendo la carga horaria semanal, mensual, anual. La modalidad: presencial, semi-presencial o a distancia, y la organización en el tiempo: semestral, modular, por ciclo, períodos, etapas, anual. El plan de estudios presenta la planificación del proceso educativo de la carrera a nivel macro e implica una toma de decisión respecto al qué, el por qué, el cómo y el cuánto desarrollar en una carrera.

Artículo 8. Se denomina **PROMOCIÓN** al conjunto de alumnos que culminan el programa establecido de una carrera en el mismo año académico.

Artículo 9. Se denomina **AÑO ACADÉMICO**, al periodo lectivo que abarca del mes de febrero de un año calendario al mes de enero del año siguiente.

Artículo 10. Se denomina **MALLA CURRICULAR** al conjunto de disciplinas que integran el plan de estudios de una carrera.

Artículo 11. Se denomina **PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)** a las actividades planificadas en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas-Financieras de la institución.

Artículo 12. El año académico se divide en dos semestres y estos en módulos de periodos de tiempo determinados según característica de cada carrera/programa.

Artículo 13. Se denomina **SEMESTRE** al periodo en el cual se desarrollan disciplinas que componen un curso y culmina con una evaluación final.

Artículo 14. Se entiende por **CURSO**, al desarrollo del contenido programático de los programas y disciplinas.

Artículo 15. Se entiende por **MODULO** al periodo de tiempo asignado en los programas de postgrados para el desarrollo de contenido de cada disciplina.

Artículo 16. Se denomina **DISCIPLINA** a cada una de las asignaturas científicas que forman parte del plan de estudios o pensum desarrollados durante un curso. El contenido de cada disciplina se halla detallado en el programa analítico correspondiente.

Artículo 17. Se denomina **PRERREQUISITO** al requerimiento académico que debe satisfacerse para matricularse a un determinado curso y/o disciplina.

Artículo 18. Se denomina **SEMINARIO CURRICULAR**, a la capacitación continua. Siendo obligatoria la participación de los alumnos/as a los mismos. Los certificados, comprobantes de pago, evaluaciones, como los registros de asistencia, constituyen los documentos que acreditan la participación. En postgrado la carga horaria mínima de seminarios estarán establecidos en los respectivos programas.

-
- Artículo 19.** Se define **EXTENSIÓN UNIVERSITARIA** a las actividades realizadas por la comunidad educativa a labores de proyección de la universidad en beneficio de la comunidad para relacionarse con su entorno en cumplimiento de su responsabilidad social.
- Artículo 20.** La **CARRERA** es un programa de formación universitaria conducente a la obtención de un grado académico. Se denomina **PROGRAMA DE POSTGRADO** a la formación tendiente a perfeccionar habilidades y ampliar conocimientos adquiridos durante la formación de grado.
- Artículo 21.** El plan y los programas de estudio de las carreras de la universidad serán evaluados permanentemente para adecuarlos a los avances del conocimiento y los requerimientos del mercado laboral y de servicios. Las mismas serán puestas a consideración del Rectorado y esta a su vez al Consejo Superior Universitario quien se expedirá.
- Artículo 22.** Se establece el número de 15 (quince) alumnos como cupo mínimo para la permanencia de un curso, turno, sección.
- Artículo 23.** Corresponderá al Consejo Superior Universitario decidir el cambio de denominación, discontinuidad o suspensión de una facultad, sede, programas y/o carrera.

TITULO IV

DE LOS SEMINARIOS CURRICULARES

- Artículo 24.** Los seminarios curriculares serán organizados por la Universidad San Lorenzo y establece que deberán desarrollarse 12 horas mínimas de capacitación continua en seminarios curriculares por cada año académico como condición para la matriculación al siguiente año. Las horas totales deberán cumplirse en forma íntegra como requisito para el egreso.
- Artículo 25.** Los seminarios curriculares realizados serán computados por cada carrera o programa en postgrado. El alumno/a que curse más de una carrera/programa, deberá completar los requerimientos exigidos en cada una de ellas.
- Artículo 26.** Los seminarios curriculares serán valorados por horas reloj (60 minutos). El valor de un seminario curricular no podrá exceder de tres horas reloj.
- Artículo 27.** Para realizar seminarios en la modalidad de Educación Universitaria a Distancia se debe contar con la autorización del Decanato de la facultad correspondiente, previa presentación de motivos justificados.

TITULO V

DE LOS ALUMNOS/AS

- Artículo 28.** Se entiende por **ALUMNO/A** al estudiante universitario que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el manual de matriculaciones y que aún no ha aprobado la totalidad de las disciplinas exigidas por la carrera que se halle cursando.
- Artículo 29.** Se denomina **EGRESADO GRADUADO** a aquel que ha completado íntegramente los requisitos académicos y administrativos-financieros y obtuvo un título de grado o postgrado en la UNISAL.

TITULO VI

CATEGORÍA ACADÉMICA DEL ALUMNO

- Artículo 30.** Para ejercer los derechos de ciudadanía universitaria, se requiere haber aprobado, como mínimo ocho (8) disciplinas en las carreras de grado y en postgrado que haya aprobado el 30% como mínimo del total de disciplinas que integren el programa desarrollado. Para ejercer ese derecho el alumno no debe estar cumpliendo sanción disciplinaria.
- Artículo 31.** El incumplimiento de los compromisos administrativos-financieros será causal de suspensión de actividades académicas.

TITULO VII

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

- Artículo 32.** Las actividades académicas estarán contempladas en el calendario académico, y las administrativas-financieras en el calendario administrativo; entrarán en vigencia a partir de su aprobación anual por el Consejo Superior Universitario.
- Artículo 33.** El año académico de grado se divide en periodos semestrales y el de postgrado en periodos modulares. El periodo lectivo es una extensión de tiempo en el que se desarrolla un conjunto de disciplinas en coherencia con los criterios de correlatividad y secuencia lógica.
- Artículo 34.** Se entiende por **HORA ACADEMICA**, al periodo de tiempo estipulado para el desarrollo de las clases teóricas y/o prácticas.
- Artículo 35.** Se entiende por **TURNO DE CLASES**, al conjunto de horarios previstos para la asistencia a clases.

Sistemas de Enseñanzas.

- Artículo 36.** La transferencia de conocimientos se llevara a cabo a través de un proceso de aprendizaje que contemple el estudio de los aspectos teóricos, prácticos, investigativos y éticos de cada disciplina del Plan de Estudios.

El propósito del sistema de aprendizaje de la Institución es titular profesionales con excelencia académica, competentes, eficientes y éticos para el medio laboral social en que desarrollaran su actividad profesional. Los alumnos que se incorporan al sistema de enseñanza de la UNISAL deberán adecuarse a los métodos pedagógicos específicos que correspondan a cada modalidad. El aprendizaje se plantea de forma permanente, constante, continua y participativa, de modo que alumnos y docentes lleven a cabo conjuntamente el proceso de enseñanza-aprendizaje, no solamente a través de la asistencia en las aulas, sino también mediante la investigación y el desarrollo de práctica profesional supervisada.

Escolaridad

- Artículo 37.** Es responsabilidad del alumno cumplir con la escolaridad requerida conforme a las exigencias establecidas en el manual de evaluaciones.

TITULO VIII

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 38. La evaluación es el proceso que mide el rendimiento académico. Serán formas de evaluación: las pruebas escritas u orales o en medios electrónicos; test; trabajos en grupo o individuales; trabajos de investigación; resultados de experiencias de talleres y laboratorios; controles de lectura; informes de participación en actividades de formación y otras actividades análogas a las anteriores que permitan demostrar aptitudes, habilidades, conocimientos, destrezas y progresos en la formación académica.

Artículo 39 La ejecución y normativas referentes a las evaluaciones se hallan establecidas en el Manual de Evaluaciones de la institución.

Trabajos de investigación.

Artículo 40. Los docentes de cada disciplina/programa deberán asignar a los alumnos trabajos de investigación que podrán realizar en forma individual o grupal, fuera del horario de desarrollo de clases y casos prácticos que los mismos desarrollen en el aula, las calificaciones serán asignadas en forma individual.

TITULO IX

DE LAS CONVALIDACIONES, HOMOLOGACIONES Y EQUIPARACIONES

CONVALIDACIONES – EQUIPARACIONES

Artículo 41. a) Se entiende por **CONVALIDACION DE DISCIPLINA/S** al proceso administrativo y académico en virtud del cual una o más disciplina/s aprobada/s en otra institución de educación superior nacional o del extranjero legalmente reconocida, cobran pleno valor académico para la UNISAL.

b) Todo alumno/a proveniente de otra Universidad o Institución de Educación Superior del país o del extranjero, legalmente reconocida, inscripto regularmente en la UNISAL, tiene derecho a solicitar la convalidación hasta el 80% del total de disciplinas del pensum de la carrera, sustentado en la equivalencia mínima del 80% de los contenidos y carga horaria correspondiente. En las convalidaciones de disciplinas cursadas y aprobadas en universidades o instituciones de educación superior nacional o extranjeras legalmente reconocida, en caso de existir convenios con la UNISAL, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el convenio y de no existir o no estar previsto en el mismo, se aplicará el procedimiento de convalidación establecido en el presente reglamento.

El solicitante deberá ser alumno regular de la UNISAL y presentar los siguientes documentos:

I) De instituciones nacionales:

Completar la solicitud de convalidación de disciplina/s, “formulario número 1”.

Presentar el certificado de estudios original legalizado por el Ministerio de Educación y Cultura con especificación de disciplinas aprobadas, acompañado de los programas analíticos debidamente foliados y rubricados por la institución de origen. Presentar el comprobante de pago de la última cuota en la UNISAL.

II) De instituciones del exterior:

Completar la solicitud de convalidación de disciplina/s, “formulario número 1”.

Presentar el certificado de estudios original, con especificación de disciplinas aprobadas, debidamente legalizado vía consular, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación y

Cultura, acompañado de los programas analíticos de las disciplinas aprobadas debidamente legalizados por las instancias correspondientes. Presentar el comprobante de pago de la última cuota en la UNISAL.

Artículo 43. Para ser convalidados los seminarios curriculares deberán ser convalidadas íntegramente las disciplinas correspondientes a un curso o programa.

Artículo 44. Se entiende por **EQUIPARACIÓN DE DISCIPLINA/S** al proceso administrativo y académico en virtud del cual una o más disciplinas aprobadas en la UNISAL en una carrera, cobran pleno valor académico en otra carrera.

Todo alumno/a inscripto regularmente en la UNISAL tiene derecho a solicitar la equiparación de disciplina/s aprobada/s en otra carrera de esta Universidad, sustentado en la equivalencia mínima del 80 % de los contenidos teóricos-prácticos y carga horaria correspondiente. La UNISAL equipará disciplinas de acuerdo a la malla curricular vigente.

El solicitante deberá ser alumno regular de la UNISAL y presentar los siguientes documentos: Solicitud de equiparación de disciplinas mediante el "formulario número 81", acompañado del certificado de estudios original y legalizado por el Ministerio de Educación y cultura, comprobante original de pago de la última cuota en la UNISAL.

Artículo 45. Se entiende por **CONVALIDACIÓN DE TÍTULO** al proceso administrativo y académico, que tiene por objeto que un título de grado emitido por una institución de educación superior legalmente reconocida del Paraguay o del extranjero pueda ser homologado por la UNISAL, de acuerdo a las normativas vigentes.

COMPETENCIA

Artículo 46. Es competencia del Rectorado dictaminar y emitir resolución sobre las equiparaciones y/o convalidaciones de disciplinas aprobadas en universidades o instituciones de educación superior nacional o extranjera, en un plazo mínimo de 90 días posteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 47. El DECANO/A decidirá sobre la viabilidad de la convalidación de cada disciplina solicitada, atendiendo a la similitud de los objetivos generales y la equivalencia mínima del 80 % del contenido programático con la correspondiente de UNISAL, previo informe de la coordinación de carrera y si lo requiere de un docente de la disciplina. Posteriormente, remitirá las solicitudes de convalidaciones aprobadas, con sus antecedentes administrativos y académicos al Rectorado que resolverá.

EL DECANATO devolverá las solicitudes rechazadas a los solicitantes.

Artículo 48. No serán convalidadas las disciplinas técnicas de egreso aprobadas en otras instituciones de educación superior, en las carreras que así lo estipule su reglamento.

TITULO X

CAMBIO DE CARRERA Y TRASLADOS

Artículo 49. Todo alumno regular podrá solicitar previa exposición de motivos a la Coordinación de Carrera/Sede, conforme los procedimientos de rigor, trasladarse de carrera, sede, modalidad o turno (*formulario nº 2*) hasta 72 hs. antes de la evaluación parcial ordinaria.

- Artículo 50.** Los alumnos que cambien de modalidad de estudio deberán contar con la autorización previa de la Coordinación de Carrera/Sede para su matriculación a la nueva modalidad, ajustándose a las disposiciones vigentes.

TITULO XI

CONCESIÓN DE BECAS

- Artículo 51.** La UNISAL en su compromiso social con la comunidad, concederá Becas e incentivos, sean estos por méritos, distinción o disposición del Consejo Superior Universitario.
- Artículo 52.** Las solicitudes de becas serán presentadas a la Dirección General y el Consejo Superior Universitario lo resolverá.
- Artículo 53.** El Consejo Superior Universitario, a través de la presidencia, podrá conceder Becas especiales.

TITULO XII

DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS, REINCORPORACIÓN Y ABANDONO

- Artículo 54.** El alumno que abandone la carrera durante un lapso de dos años pierde todos sus derechos como tal, no obstante, podrá solicitar su reingreso (*formulario nº 85*), en cuyo caso deberá seguir el procedimiento señalado en el contrato de matrícula, debiendo ajustarse a las reglamentaciones administrativas-financieras vigentes a su reincorporación.
- Artículo 55.** El alumno que haya interrumpido sus estudios, por la causa que fuere, al reincorporarse deberá regirse por el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso y cumplir con los reglamentos y disposiciones vigentes.

TITULO XIII

DE LA PRACTICA PROFESIONAL

- Artículo 56.** La Práctica Profesional se desarrolla en dos ámbitos: Interno: talleres de aplicación práctica realizada en la institución (Práctica Profesional Supervisada Interna – PPI) como pre requisito para incursionar en el ámbito profesional externo (Práctica Profesional Supervisada Externa- PPS).
- Artículo 57.** Se entiende por Practica Profesional Supervisada Externa (PPS) al desarrollo de una experiencia laboral en su campo de estudio, con la debida supervisión, de acuerdo con los principios orientadores y los requerimientos establecidos por cada carrera.
- Artículo 58.** Las prácticas, congresos, seminarios, talleres, cursos, conferencias, paneles, tutorías y cualquier otra actividad académica, se podrán desarrollar, por regla general, en horarios distintos y alternados de las clases ordinarias, según lo acuerden las autoridades de la institución.
- Artículo 59.** Los objetivos y normativa específica se establecen en el reglamento de práctica de las respectivas carreras o programas.
- Artículo 60.** La Práctica Profesional Supervisada Externa (PPS) se desarrollará en espacios donde los alumnos puedan desarrollar actividades formativas afines a sus respectivas carreras y acordes al nivel universitario.

- Artículo 61.** El requisito curricular de la Practica Profesional Supervisada Externa (PPS) estará claramente establecido en todas las carreras y ningún alumno/a podrá ser exceptuado de cumplir con este requisito.
- Artículo 62.** Los instructores de las prácticas profesionales supervisadas deberán firmar contrato con la institución y cumplir fielmente lo establecido en el mismo.
- Artículo 63.** En caso de las convalidaciones, serán reconocidas las horas correspondientes a las prácticas profesionales de las disciplinas convalidadas, si corresponde/n a la misma carrera. La cantidad de horas de prácticas profesionales que deberá desarrollar el alumno, se establecerá teniendo en cuenta la cantidad de disciplinas restantes a ser cursadas por el alumno para la culminación de su carrera.

TITULO XIV

MODALIDADES DE CULMINACIÓN DE CARRERA

- Artículo 64.** La Universidad establece como modalidades de culminación de carrera o programa: presentación y defensa de una Tesis, examen de grado, plan de negocios. Y éstas, estarán contemplados en los respectivos reglamentos de egreso de cada carrera o programa.
- Artículo 65.** Se denomina Tesis de Grado al trabajo de investigación que se realiza en la etapa terminal del proceso: teórico-práctico, desarrollado a través del área de investigación, en cada programa académico. Constituyendo una actividad inherente al desarrollo curricular necesario y obligatorio para la culminación de la carrera.
- Artículo 66.** El examen de grado tiene por objeto evaluar la capacidad de asimilación e integración de conocimientos del egresado, así como el grado de desarrollo de habilidades profesionales específicas de la carrera. El/la alumno/a será evaluado/a por un Jurado Calificador, compuesto por docentes de las áreas sobre las que versará el examen, dirigido por el Rectorado a través de la Dirección de Grado y las Facultades.
- Artículo 67.** La modalidad de egreso de cada carrera estará establecida en el Reglamento de Egreso de la institución.

TITULO XV

EGRESO Y GRADUACIÓN

- Artículo 68.** Será otorgado el Título de grado/postgrado a los alumnos que hayan cumplido íntegramente los requisitos académicos y administrativos contemplados por cada facultad.
- Artículo 69.** La ceremonia de graduación es el acto académico más solemne de la comunidad académica de la UNISAL, en el que se gradúan los alumnos que hayan completado los requisitos pertinentes. El alumno podrá participar del acto de graduación en fecha, lugar y hora establecido por UNISAL, pudiendo inscribirse hasta quince días hábiles antes de la fecha de realización del acto. Aquel que no participare en la ceremonia, podrá recibir su Título de forma individual a través de la Dirección de Grado o Postgrado, posterior a ocho días de haberse realizado el acto.

TITULO XVI

POSTGRADO

- Artículo 70.** Postgrado son programas de capacitaciones, especializaciones, maestrías y doctorados

Artículo 71. Capacitaciones desarrollan las actualizaciones del área del saber científico y de las ciencias sociales, con los avances de las ciencias, la tecnología. Deberán tener una carga mínima en concordancia con las regulaciones vigentes.

Artículo 72. Especialización desarrollan el perfeccionamiento profesional o de investigación. Deberán tener una carga horaria mínima en concordancia con las regulaciones vigentes, y otorgan el título de especialista indicando el área específica de la especialidad.

Artículo 73. Maestría amplia los saberes fundados en la investigación y la producción del conocimiento. Deberán tener una carga horaria mínima en concordancia con las regulaciones vigentes y otorgan el título de Magister indicando el área específica del conocimiento, presentando una tesis o un proyecto de aplicación profesional.

Artículo 74. Doctorado son programas de formación académica dirigida a Magister que otorga título de Doctor, con la finalidad de producir conocimientos de relevancia científica y social, en un área específica del saber, basado en investigación original que se presenta como tesis.

TITULO XVII

EJERCICIO DE LA DOCENCIA.

Artículo 75. Los docentes tienen la misión de facilitar el proceso de aprendizaje de los alumnos. Les corresponde una participación fundamental en el desarrollo, vivencia y realización de la misión, fines y objetivos de la UNISAL.

Artículo 76. La selección, contratación, evaluación, capacitación y demás requisitos están establecidos en el Reglamento Docente.

TITULO XVIII

NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

Artículo 77. Los alumnos, profesores y/o funcionarios de la Universidad San Lorenzo deben, por el hecho de formar parte de esta comunidad Académica; respetar, acatar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones vigentes en la Universidad, así como las normas y las buenas costumbres.

Artículo 78. LAS CAUSALES PRINCIPALES SIGUIENTES DARÁN LUGAR A LA APLICACIÓN DE SANCIONES

- a) Infracción y oposición manifiesta a los Estatutos, reglamentos, disposiciones, resoluciones emanadas de las autoridades de la UNISAL.
- b) Inconducta.
- c) Violencia.
- d) Injuria, calumnia o desconsideración en perjuicio de miembros de la comunidad educativa de la UNISAL.
- e) Actividad política, partidaria, sectaria, religiosa desarrollada en la universidad o en lugares donde la UNISAL se encuentre representada;
- f) Fraude en trabajos o exámenes, o incumplimientos de las normas.
- g) Daños materiales causados en perjuicio de la universidad, del personal o terceros.
- h) Producción de documentos no auténticos y demás acciones que ameriten la aplicación de sanciones.

- Artículo 79.** El afectado tendrá derecho a hacer su descargo ante las autoridades respectivas, quienes deberán elevar los antecedentes en un tiempo no mayor a 48 hs. de denunciada la falta, al Consejo Académico con las recomendaciones correspondientes, que podrían incluir petición de alguna medida cautelar provisoria, quedando a cargo del Consejo Superior Universitario la resulta del proceso.
- Artículo 80.** En caso de infracción la autoridad pertinente abrirá un proceso de investigación de los hechos a través de un sumario administrativo para lo cual será designado un juez investigador y un secretario.
- Artículo 81.** De las resultas del sumario informado serán establecidas las sanciones que correspondan.
- Artículo 82.** De comprobarse la/las falta/s denunciadas el CSU podrá imponer las siguientes sanciones:
- Amonestación escrita.
 - Anulación de documentos, procesos, resultados, actividades.
 - Suspensión de asistencia a clases prácticas y/o teóricas hasta 30 días.
 - Resarcimiento por daños ocasionados a la universidad y/o a terceros.
 - Baja o expulsión de la universidad, con acuerdo expreso del Consejo Superior Universitario y el Rectorado.
- Artículo 83.** Una vez impuesta la sanción el interesado podrá solicitar una reconsideración dentro de las cuarenta y ocho horas de su notificación. Confirmada la sanción por el Consejo Superior Universitario, dicha medida quedará definitiva e inapelable.

TITULO XIX

DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

- Artículo 84.** En el año académico un alumno puede matricularse más de una carrera debiendo cursar cada una de ellas en forma regular, cumpliendo con los reglamentos de cada carrera. El tiempo mínimo de desarrollo de una carrera es de 4 años.
- Artículo 85.** La Universidad San Lorenzo se reserva el derecho de admisión y ésta será atribución expresa del Consejo Superior Universitario.
- Artículo 86.** El Rectorado podrá solicitar a cualquier alumno, docente, funcionario en cualquier tiempo y circunstancia, antecedentes policiales y/o judiciales u otros documentos personales en salvaguarda de los intereses de la comunidad educativa de la UNISAL.
- Artículo 87.** Forman parte del Reglamento General los demás reglamentos, manuales y disposiciones de la Universidad San Lorenzo.
- Artículo 88.** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por las instancias responsables y ratificadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad San Lorenzo.
- Artículo 89.** Este reglamento podrá ser modificado por el Consejo Superior Universitario.

Estatutos Sociales – U.N.I.S.A.L. Capitulo VII, Art. 48, 50, 51, 52, 53,54

Modificado y aprobado en sesión Nº14 del Consejo Académico de fecha 22 de diciembre del 2015 y promulgado por

Resolución Nº218 del 22 de diciembre de 2015 del Consejo Superior Universitario